



| | |
|-------------|-----------------------------------|
| RADICADO: | 08001-31-03-006-2013-00125-00 |
| PROCESO: | RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL |
| DEMANDANTE: | RICARDO ANTONIO OLMOS |
| DEMANDADO: | COOMEVA EPS Y OTROS |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Procede el despacho a pronunciarse con respecto a la solicitud presentada por el apoderado general de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN (HOY LIQUIDADA), entidad que funge como demandada del asunto y que ha finiquitado su existencia legal por extinción de la persona jurídica.

1. Fundamento Jurídico

El artículo 75 del Código General del Proceso dispone que:

(...) “Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. (...)

De otra parte, la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, en su artículo 5 reza:

(...) Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)

2. Fundamentos Probatorios

De la revisión realizada al expediente tanto físico como electrónico suministrado por secretaría al ingreso al despacho, así como a las plataformas digitales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia, se tiene por acreditado que en escrito presentado en fecha 23 de febrero del año en curso, se allega poder conferido por el Dr. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS, con cédula de 4.611.717 expedida en de la ciudad de Popayán, en calidad de Apoderado General de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN (HOY LIQUIDADA), con NIT 805.000.427-1, a la sociedad LINARES & BETANCOUT S.A.S. con NIT No. 900.605.061-1, quien cuenta con el correo electrónico notificacionesjudicialeslb@gmail.com o en la calle 72 No. 12 - 65 Oficina 305 de la ciudad de Bogotá, D.C., a fin de que se le reconozca personería jurídica. Hay que indicar, que esta solicitud fue reiterada en fecha 29 de abril de 2024.

3. Análisis del Caso

Con fundamento en el artículo 75 del CGP y 5 de la Ley 2213 de 2022, citados en el acápite 1 de la presente providencia, se procederá a reconocer como apoderada judicial de la COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN (HOY LIQUIDADA) a la sociedad LINARES & BETANCOUT S.A.S en la forma y términos del poder aportado, lo anterior, teniendo en cuenta que el poder mencionado, visible a archivos 109 y 111 del cuaderno Principal, cumple con las disposiciones normativas citadas en precedencia.

De conformidad a lo antes expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Téngase a la a la sociedad LINARES & BETANCOUT S.A.S. con NIT No. 900.605.061-1, como apoderada judicial de la demandada COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN (HOY LIQUIDADA), en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Este auto se notifica en estado de mayo 27 de 2024

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9a18a3f7287803b1c13342ff7cfd12abc2a5b51adeae64778a0c2afc1085**

Documento generado en 25/05/2024 10:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>